



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 148865-2015

Resolución Directoral

N° 2255-2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 NOV 2016

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 27 de Octubre de 2015, presentado por don FAUSTO TEOFILO RAMIREZ MARCOS, quien solicita acogerse al procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica, continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua, y establece que la Regularización constituye el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua, sin estar comprendidos en el supuesto de antigüedad señalado para el procedimiento de Formalización;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA de fecha 10.07.2015, la Autoridad Nacional del Agua dictó disposiciones para la aplicación de los procedimientos



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 148865-2015

de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en el Decreto Supremo N° 023-2014 y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, estableciendo en su artículo 4° que la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la Propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declare como propietario o poseedor, y e) Declaración jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial;



Que, con fecha 28 de Octubre de 2015, don FAUSTO TEOFILLO RAMIREZ MARCOS, solicitó acogerse al procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, declarando bajo Juramento que hace uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua con fines agrarios, sin contar con el derecho de uso, desde el año 2014, para el predio sin número código, denominado "San Gregorio", ubicado en el Sector Santa Elena Norte, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima.



Que, con fecha 25.04.2016, JOVITA SALDAÑA TARRILLO se opone al trámite del procedimiento administrativo de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, e iniciado por FAUSTO TEOFILLO RAMIREZ MARCOS, señalando que el solicitante es poseedor ilícito no teniendo la condición de propietario o arrendatario del predio que ocupa, el mismo que se encuentra demandado en el proceso de Reivindicación, según Expediente N° 00933-2015 – Juzgado Civil Transitorio de Barranca; alegando ser la propietaria del predio denominado "Tacama", que tiene un área de 278,587.47 m², conforme a la Escritura Pública N° 804 protocolizado ante el Notario Público, ubicado hacia el lado este del canal de irrigación Santa Elena, y que en el título de propiedad esta descrito más detalladamente los vértices, colindancias etc.; asimismo refiere que en el año 2012 se produjo la usurpación violenta, con destrucción de hitos y mojones, que fue realizado por un conjunto de personas, entre ellos el ahora ocupante precario solicitante, los cuales han cultivado plantas y utilizan el agua del canal Santa Elena, siendo que actualmente se encuentran demandados en la justicia ordinaria; por lo que estando judicializado, debe denegarse la pretensión sobre uso de agua, para lo cual adjunta los medios probatorios correspondientes.

Que, con fecha 22.07.2016, don FAUSTO TEOFILLO RAMIREZ MARCOS absuelve la oposición presentada por JOVITA SALDAÑA TARRILLO, al trámite del procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solicitando que esta se declare improcedente toda vez que se encuentra en posesión de un área total de 3.01 hectáreas, desde el año 2004, de manera pacífica, pública y continua de buena fe y como propietario; siendo que se encuentra con sembríos que requieren del uso del agua; y que resulta cierto que doña JOVITA SALDAÑA TARRILLO lo ha demandado por Acción Reivindicatoria, del



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 148865-2015

predio rústico que posee, adjunta como medio probatorio, copias de pago al impuesto predial del citado bien inmueble;

Que, analizado el procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, iniciado por FAUSTO TEOFILLO RAMIREZ MARCOS, y estando a la oposición presentada por JOVITA SALDAÑA TARRILLO contra este procedimiento, esta Autoridad advierte que revisada la página web del Poder Judicial mediante consulta de expedientes Judiciales, se ha constatado que JOVITA SALDAÑA TARRILLO y FAUSTO TEOFILLO RAMIREZ MARCOS y otros, se encuentran siguiendo un proceso judicial (Expediente N° 00933-2015-0-1301-JR-CI-02) sobre Acción Reivindicatoria de bien inmueble con desalojo, destrucción y/o adjudicación de plantaciones de cultivo, el mismo que se encuentra en trámite ante el Juzgado Civil Transitorio de Barranca, que despacha el Juez Héctor Medrano Saavedra y Especialista Legal Javier Santos Nina Quispe Pérez, razón por la cual ésta instancia, a tenor de lo establecido en la Ley 27444, artículo 64° numeral 64.1 y 64.2; estima que existe estricta identidad de sujetos, esto es entre el solicitante y la oponente, así como en los hechos y fundamentos, ya que se encuentran discutiendo el derecho de la propiedad de un bien inmueble, sobre el que recaerá un derecho de uso de agua; corroborado en autos, mediante el Reporte del Expediente Judicial de la página web del Poder Judicial, razón por la cual se determina la inhibición en el trámite del presente procedimiento administrativo, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 517-2016-ANA-AAA.CF/UAJ/JPA de fecha 10.11.2016, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la **INHIBICIÓN** de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en el presente expediente administrativo, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, tramitado por don FAUSTO TEOFILLO RAMIREZ MARCOS, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio recaído en el Expediente N° 00335-2015-0-1301-JR-CI-01, sobre Reivindicación de bien inmueble, tramitado ante el 1er Juzgado Civil sede Central-Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

ARTÍCULO 2°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la oposición presentada por doña JOVITA SALDAÑA TARRILLO sobre lo solicitado por don FAUSTO TEOFILLO RAMIREZ MARCOS.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 148865-2015



ARTÍCULO 3°.- Notificar a don FAUSTO TEOFILLO RAMIREZ MARCOS, a doña JOVITA SALDAÑA TARRILLO; remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca y elevar en consulta al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
JPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA